

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

<b>Radicado</b>	76001-3103-013-2013-00166-00
<b>Proceso</b>	Reivindicatorio
<b>Demandante</b>	Sociedad Industrial Ganadera del Pacífico
<b>Demandado</b>	Sociedad Constructora e Inmobiliaria y Otros
<b>Providencia</b>	Auto de sustanciación No. 646
<b>Decisión</b>	Corre traslado y requiere

Respecto a los requerimientos realizados en el proveído que antecede, vemos que el Despacho se debe pronunciar de manera puntual sobre cada uno, en los siguientes términos:

**1.** El Ingeniero Carlos Jiménez Morales se presentó ante esta célula judicial, inicialmente un escrito en el que solicitó se concediera un término adicional para realizar la aclaración del dictamen pericial y, posteriormente, antes de que el Despacho se pronunciara sobre esa petición, presentando la aclaración de la pericia y solicitando la fijación de los honorarios.

Luego entonces, en vista de que el perito ingeniero se hizo presente ante esta judicatura, se desiste de oficiar al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería -COPNIA-.

Igualmente, se correrá traslado a las partes por el término de tres (3) días, de la pericia que fuera adosada y, una vez vencido este término, procederá el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de fijación de honorarios.

**2.** Se requirió a la Subdirección de Catastro del Distrito de Cali, para que certificara el valor del avalúo catastral del bien inmueble distinguido con el predial B000800660000, entre los años 2006 a 2014.

Respecto al requerimiento, se tiene que la entidad territorial remitió escrito en el que certifica el avalúo catastral del inmueble en cita entre los años 1996 a 2017, por lo tanto, se correrá traslado a las partes por el término de tres (3) días de la respuesta allegada.

**3.** Las partes no se pronunciaron acerca de la información allegada por la Sociedad Constructora e Inmobiliaria Mediterráneo y Cía S.A.

**4.** La Sociedad Constructora e Inmobiliaria Mediterráneo y Cía S.A allegó un escrito en el que informa que el inmueble respecto del cual se pretende la reivindicación, consta en la actualidad de un total de 16 apartamentos y 22 parqueaderos, reseñando los nombres de los propietarios de todos los apartamentos y su identificación.

Del relato, vemos que también es necesario que informe el nombre e identificación de los propietarios de los parqueaderos, ya que son unidades independientes.

Por lo tanto, se le requerirá a la Sociedad Constructora e Inmobiliaria Mediterráneo y Cía S.A, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, informe bajo la gravedad del juramento el nombre, identificación y dirección de notificación de cada uno de los 22 propietarios de los parqueaderos, por cuanto son unidades independientes a los apartamentos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Cali,

### **RESUELVE**

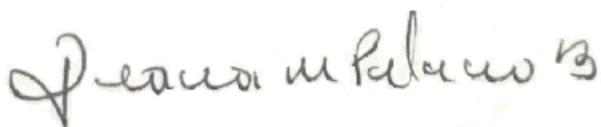
**PRIMERO: CORRER TRASLADO** a las partes por el término de tres (3) días, de la aclaración al dictamen allegado por el Ingeniero Carlos Jiménez Morales.

**SEGUNDO: CORRER TRASLADO** a las partes por el término de tres (3) días, de la respuesta que se allegara por la Subdirección de Catastro de Cali

**TERCERO: REQUERIR** a la Sociedad Constructora e Inmobiliaria Mediterráneo y Cía S.A, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, informe bajo la gravedad del juramento el nombre, identificación y dirección de notificación de cada uno de los 22 propietarios de los parqueaderos, por cuanto son unidades independientes a los apartamentos.

**CUARTO: NOTIFICAR** la presente decisión por estados electrónicos y también a los correos electrónicos estrella.mmoreno@gmail.com, harcechaves@gmail.com, danemarin7@gmail.com, chjm@emcali.net.co, delahoz91@hotmail.com, alluciam68@hotmail.com, constru180gomez@hotmail.com y torresabogados2013@hotmail.com.

**NOTIFÍQUESE**



**DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE**  
**JUEZ**

050

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARIA

*En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.*

*Fecha: 19 de agosto de 2022*

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA  
Secretario